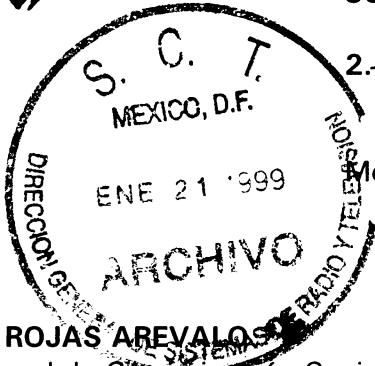




SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSMISIONES

**ARCHIVO**



**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES**

2.- 207/98

133

México, D.F., 18 de diciembre de 1998

**LIC. ARMANDO ROJAS AREVALOS**  
Coordinador General de Comunicación Social del  
Gobierno del Estado de Chiapas  
Palacio de Gobierno  
Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Me refiero a la solicitud presentada por el Lic. Roberto Albores Guillen, Gobernador del Estado de Chiapas, para que se le otorgue, a esa administración estatal, un permiso para instalar y operar una estación de televisión en Cintalapa de Figueroa, Chis., la que operaría como repetidora de la estación de televisión XHTTG-TV canal 10 de Tuxtla Gutiérrez, Chis., Permissionada a ese Gobierno.

Sobre el particular, comunico a usted, que de conformidad con los artículos 9o., fracción I y 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado y previo los estudios técnicos correspondientes, he tenido a bien otorgar este permiso para que el Gobierno del Estado de Chiapas, instale y opere la estación de televisión de mérito, con los siguientes

**PARAMETROS TECNICOS**

- Canal: **9(186-192 MHz)**
- Distintivo de llamada: **XHLCA-TV**
- Ubicación de la antena y planta transmisora: **Primera Norte y Segunda Oriente, Casa de la Cultura, Cintalapa de Figueroa, Chis.**  
**Coordenadas geográficas:**  
**L.N.: 16° 41' 02.70" y**  
**L.W.: 93° 43' 35.19"**
- Población principal a servir: **Cintalapa de Figueroa, Chis. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 56 dBu.**
- Potencia radiada aparente (PRA) Máxima (kW): **Video: 0.025**  
**Audio: 0.0025**





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES**

2.- 207/98

- 2--

Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (metros): **635**

Sistema Radiador: **ND (No-Direccional)**

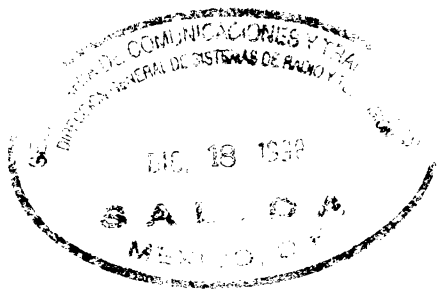
Naturaleza: **Permisiónada**

Propósito de la estación: **Repetidora de la estación XHTTG-TV canal 10 de Tuxtla Gutiérrez, Chis.**

El permiso que se expide, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Convenios o Tratados Internacionales; la Ley Federal de Radio y Televisión; los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas aplicables, así como al cumplimiento de las siguientes

**CONDICIONES**

1. El término de duración de este permiso será de cinco años, contados a partir de la fecha de su acuse de recibo, el cual podrá ser refrendado por períodos iguales cuando se hayan cumplido con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión y las condiciones del presente.
2. Son causas de revocación de este permiso: cambiar la ubicación del equipo transmisor; cambiar el canal asignado; traspasar este permiso; no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio y transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió.
3. Instalar la estación dentro de un plazo de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente de la fecha de acuse de recibo del presente.
4. Satisfacer dentro del plazo señalado en el punto 3 anterior, los siguientes requisitos:
  - a) Escrito con el que notifique la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de pruebas, solicitando al mismo tiempo la práctica de la visita de inspección a las instalaciones de la estación.





**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES**

2.- 207/98

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- 3--

- b) Comprobante de pago de derechos por concepto de visita de inspección, conforme a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos vigente, en relación con el artículo 1º, 2º, 3º y 135 fracción I de la citada ley.

El pago antes mencionado podrá efectuarse en la Subdirección de Administración de esta Dirección General, sita en Av. Eugenia 197-1er. Piso, Col. Vértiz Narvarte, Deleg. Benito Juárez, 03600 México, D.F., o en la Subdirección de Comunicaciones del Centro SCT, que por razón de la ubicación de la estación que se autoriza, le corresponda.

5. La operación de la estación queda sujeta a no causar problemas de interferencias a otros servicios de telecomunicaciones establecidos con anterioridad dentro del área de cobertura de la estación, ya que de presentarse dichos problemas deberá eliminarlos de inmediato, de acuerdo con la norma oficial mexicana y al dictamen que emita esta Dependencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Radio y Televisión, debiendo presentar, en su caso, el estudio de no interferencia (ENI-TV) con el que se demuestre que no se provocan dichos problemas.

**Atentamente,**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**El Subsecretario**

*[Handwritten signature]*  
**JORGE NICOLIN**

*[Handwritten notes and signature]*  
Recibido Original  
Por el Dr. Colloque  
18/11/98

c.c.p. **LIC. CARLOS RUIZ SACRISTAN.**- Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Presente.  
c.c.p. **ING. LINO PALACIOS PERALTA.**- Director General del Centro SCT en el Estado de Chiapas.- Presente.

